



Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00080-00.

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: BETSAIDA MARIA BRITO SOLANO

DEMANDADOS: LILIANA COCHERO BRITO, KELLYS COCHERO BRITO, PEDRO COCHERO BRITO, CARLOS COCHERO BRITO y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO A TRATAR

Revisada la demanda de referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., se admitirá imprimiéndosele el trámite del proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar trámite de proceso verbal a la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentada por la señora BETSAIDA MARIA BRITO SOLANO, por medio de apoderado.

SEGUNDO: Notificar este proveído a los demandados, LILIANA COCHERO BRITO, KELLYS COCHERO BRITO, PEDRO COCHERO BRITO, CARLOS COCHERO BRITO; dado que la parte actora dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y el término de los veinte (20) días de traslado comenzaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor PEDRO JOSE COCHERO PEREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 decreto 806 del 2020, publicación que se hará únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: Tener al doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, identificado con C.C. N° 1.122.812.070., expedida en Barrancas, La Guajira y T. P. N° 284.486 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora BETSAIDA MARIA BRITO SOLANO solamente en lo que respecta a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
La Guajira - San Juan Del Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c50b2afb97d8cb934e1fded1be66040d0eaf8cc1a1a59dc9c4b45840add54a6

Documento generado en 03/09/2021 04:46:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**